

Recurso 183/2018**Resolución 199/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 26 de junio de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa **MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L.**, contra el acuerdo de la mesa de contratación por el que se admite la oferta de la entidad adjudicataria inicialmente incurso en baja anormal o desproporcionada, adoptado en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “*Contrato de Servicios de Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Huelva y provincia*” (S-4/2018), promovido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 8 de enero de 2018, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 5, anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 9 de enero de 2018, se publicó el referido anuncio en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.



El valor estimado del contrato asciende a la suma de 272.727,26 euros y entre las empresas que participaron en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

En cuanto al procedimiento de recurso habrá de estarse a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en virtud de lo dispuesto en su disposición transitoria primera.

TERCERO. El 27 de abril de 2018, tuvo entrada en el registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación adoptado, en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, en el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento.

El 18 de mayo de 2018, el referido escrito tuvo entrada en el registro de este Tribunal, remitido por el órgano de contratación junto con parte del expediente administrativo, el cual fue completado tras requerimiento de este Tribunal, con la documentación que tuvo entrada en el mismo, con fecha 6 de junio de 2018.

CUARTO. El 4 de junio de 2018, se concede a la entidad recurrente plazo de cinco días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar extemporáneo. El 8 de junio de 2018, la recurrente presentó alegaciones al respecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

El objeto de la licitación es un contrato de servicios cuyo valor estimado asciende a 272.727,26 euros, convocado por una Administración Pública y el objeto del recurso es un acto de trámite consistente en el acuerdo de la mesa de contratación, por el que se admite la oferta de la entidad que posteriormente resultó adjudicataria, tras haber estado incursa inicialmente, en baja anormal o desproporcionada, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*
c) Cuando el [recurso] se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del



procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

En el supuesto analizado, la recurrente en su escrito de alegaciones manifiesta que el plazo para interponer el recurso especial se inicia el 27 de marzo de 2018, un día después de la firma del acta de la mesa de contratación impugnada. Por otro lado, la recurrente esgrime que solicitó al órgano de contratación vista de expediente, para poder examinar las alegaciones efectuadas por la adjudicataria en orden a la justificación de la viabilidad de su oferta, y así poder fundar correctamente su recurso. En el escrito de vista solicitó la suspensión del plazo para interponer recurso especial. Por otro lado expresa que el recurso se remitió por correo postal al órgano de contratación y a través de un número de fax al órgano de contratación, en fecha 25 de abril de 2018.

Por último, expresa que con fecha 13 de abril de 2018, presentó ante el órgano de contratación anuncio de interposición del recurso especial.

En el supuesto examinado, el órgano de contratación alega en su informe, que el recurso contra el acta de la mesa de contratación de 26 de marzo de 2018 publicada en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en fecha 28 de marzo de 2018, si bien es correcto en cuanto al acto a recurrir, el mismo es extemporáneo, ya que dicho recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles, comenzando dicho plazo a contar a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

En el presente caso, las alegaciones de la recurrente no pueden ser atendidas ya que en base a lo establecido en el artículo 52.2 de la LSCP, el cual establece que: *“Los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, debiendo el órgano de contratación facilitar el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la*



interposición del recurso especial”, la petición de acceso al expediente no paraliza el plazo de interposición del recurso especial.

En el antecedente de hecho primero del escrito de recurso especial, la recurrente manifiesta que en el acta recurrida se propone a la Asociación de Peritos Tasadores Judiciales de Andalucía como adjudicataria del contrato, por lo que hemos de considerar que tuvo conocimiento de la referida acta el día de su publicación en el perfil de contratante, ya que no consta en el expediente de contratación, ninguna notificación al respecto dirigida a la recurrente sobre el contenido del acta impugnada. La fecha de publicación del acta impugnada en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía es el 28 de marzo de 2018.

Tomando como “dies a quo” la fecha de 2 de abril de 2018, el día siguiente hábil al que tuvo conocimiento del acto impugnado en base a lo establecido en el citado artículo 50.1 c) de la LCSP, al haber tenido entrada el recurso el 27 de abril de 2018 en el Registro de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, el mismo se ha interpuesto fuera del plazo señalado para ello, ya que este finalizó el 20 de abril de 2018.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso porque se ha presentado fuera del plazo previsto en el artículo 50.1 c) de la LCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 d) del citado texto legal siendo competente este Tribunal para la apreciación del cumplimiento de los requisitos para la admisión del presente recurso, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 55.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L., contra el acuerdo de la mesa de contratación adoptado en sesión de fecha 26 de marzo de 2018, del contrato denominado “*Contrato de Servicios de Peritaciones Judiciales en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de Huelva y provincia*” (S-4/2018), promovido por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

